medio que represente ese esfuerzo. Puede ser un medio estremo, pero aceptable, cuando á la faz del mundo civilizado podemos protestar, sin temor de ser desmentidos, que tratamos nada menos que de salvar la existencia de la sociedad, profundamente conmovida en sus mismas bases; de salvar los intereses mas caros de esa misma sociedad, como el honor, la vida y la poca riqueza material que, en medio del torbellino revolucionario, se ha podido conservar, á pesar de los salvajes esfuerzos de los enemigos naturales de toda conservacion.

Lo apremiante de la situacion presenta ese medio. Me encuentro en esta ciudad con precision de dar garantías á una conducta de caudales que montan á la cantidad de un millon, novecientos setenta y cuatro mil pesos, y que habrán de ser conducidos al traves de los enemigos, hasta el puerto en donde deba hacerse su embarque. Mas para conseguir este objeto, necesito emprender una campaña en toda forma y tal vez en distintas direcciones: de lo contrario, ni puedo hacerme responsable de la seguridad de la conduccion, ni tampoco de las operaciones desordenadas de un Cuerpo de Ejército, desmoralizado porque tiene hambre, á la vista de los recursos con que puede satisfacer sus necesidades. En tal supuesto, los espresados caudales no cuentan con seguridad ni en el camino que deben emprendar, ni en su permanencia en esta capital, mientras yo no cuente con los recursos pecuniarios, indispensables para darles respetabilidad y disciplina, á las fuerzas que deben servirles de custodia. No me queda mas medio que el de ocupar provisionalmente una pequeña parte de los mismos caudales, para darle seguridad al todo.

Este paso estaria obviado si se pudiese contar en el departamento con el pago de los derechos que causa la esportacion de los mismos caudales. Pero de tales derechos ha dispuesto de antemano el Supremo Gobierno; y aun estoy informado de que ha recibido tambien una suma por cuenta de los derechos que correspondau á los caudales que en esta capital se pongan en conducta. Así es que, el Primer Cuerpo de Ejército ha tenido que aceptar una responsabilidad gravísima, sin que se le es-

pedite recurso alguno para que con honor la desempeñe.

Por lo mismo, y creyendo de mi deber ante todo, salvar la causa nacional, y la sociedad amenazada inminentemente por la actual situacion: considerando que, entre los estremos de perder, ó esponer á perderse los caudales cuya seguridad se me ha encomendado, y ocupar temporalmente una pequeña parte de ellos para dar seguridad al total, es preferible lo segundo; y tanto mas, cuanto que el gobierno puede pagar esa parte que se ocupa, lográndose así salvar la crísis y satisfacer á los acreedores, atendiendo á que la eleccion de este estremo, garantiza el porvenir de los mismos giros interesados en los caudales puestos en conducta: calculando que con la cantidad que se ocupe basta para llevar á cabo la pacificacion del departamento de Jalisco, y el recobro de tres puertos en el Pacífico, cuyos productos son bastantes para el reintegro de los capitales ocupados: teniendo presente que este medio franqueará un respiro á la sociedad de Guadalajara, cuyos recursos están completamente agotados: que asegurando este procedimiento la paz, abre las fuentes de la riqueza pública y despeja un inmenso territorio en que poder desarrollar las leyes fiscales, cuya ejecucion está limitada, por ahora, casi á solo la capital: considerando que un gobierno legítimo puede aceptar honrosamente la ocupacion temporal de una fuerte suma, porque puede garantizar competentemente su reintegro, y los intereses legales que devenguen los caudales ocupados; y en consideracion por fin, á que el Supremo Gobierno nacional ha delegado en mi persona sus ámplias facultades discrecionales, para arbitrar medios de salvacion aun en periodos menos críticos que el presente, he resuelto disponer que, de los caudales puestos en la conducta que se encuentra depositada en esta capital á cargo de D. Pedro Jimenez y de D. J. M. Bermejillo, sean ocupados seiscientos mil pesos con aplicacion esclusiva á la campaña en la pacificacion del departamento, y para la seguridad que demanda el trasporte de una suma tan cuantiosa, como es la que forma la conducta que debe ser esportada.

Por tanto, mandará V. E. que se proceda á dicha ocupacion por el juez de distrito de la capital, con intervencion del conductor responsable y de la jefatura de hacienda del departamento, dando al acto todas las formas de ley que deben cubrir la responsabilidad de este cuartel general y de ese gobierno, y garantizar debidamente los intereses de los propietarios de las cantidades ocupadas; dando cuenta luego del procedimiento al Supremo Gobierno de la Nacion, por conducto del ministerio de la guerra, así como lo verifica este cuartel general, con esta misma fecha.

Dios y ley. Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*Leonardo Márquez.*—Excmo. Sr. gobernador y comandante general interino de este departamento.

Es copia.—Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*José Sanchez Fácio,* secretario.

NÚM. 15.

Al Supremo Gobierno se le trascribió la comunicacion que se lee bajo el núm. 14, y por pié se le dice lo siguiente:

"Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su superior conocimiento y el del Excmo. Sr. presidente de la República; advirtiéndole que las razones espuestas y las demas que constan en el manifiesto que le acompaño, son las que me han estrechado á dictar esta medida; con la cual podré cubrir las atenciones que están bajo mi cuidado, aunque con la mayor economía, por cinco meses, mientras que el gobierno espedita sus recursos ó se recobra el órden en esta parte de la República. Y suplicándole que con los fondos que el Supremo Gobierno va á enviarme para este objeto, pague en Méjico la cantidad que aquí se ha ocupado, y sus réditos.

Dios y ley. Cuartel general en Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*Leonardo Márquez.*—Excmo. Sr. ministro de guerra y marina.—Méjico."

Es copia.—Guadalajara, Octubre 25 de 1859.—*José Sanchez Fácio,* secretario.

FINIS

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

F
M
10